

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00793 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso y 668 del Código de Comercio, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **ROSA HERRERA AREVALO** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por \$ 8.499.327,00 por concepto de capital contenido en el pagaré el pagare No. 002606100007029, suscrito por el demandado el día 12 de julio de 2017 acompañado con la demanda.

b). Por la suma de \$1.019.200,00 por concepto de intereses de plazo liquidados y causados entre el 9 de febrero de 2020 hasta el 9 de agosto de 2020, conforme aparece discriminado en la demanda.

c). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literales **a**, liquidados desde el 10 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

d). Por \$ 4.349.567,00 por concepto de capital contenido en el pagaré el pagare No. 002606100008275, suscrito por el demandado el día 3 de julio de 2019, acompañado con la demanda.

e). Por la suma de \$290.372,00 por concepto de intereses de plazo liquidados y causados entre el 29 de julio de 2020 hasta el 29 de enero de 2021, conforme aparece discriminado en la demanda.

f). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literales **d**, liquidados desde el 30 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

g). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

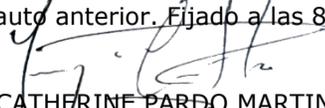
TERCERO: Los títulos-valor originales objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO Se reconoce personería a la abogada **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **96** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddf9b0f3177df4f01a76d83196685f75f6b7764cc4ef724b84674e83398974**

Documento generado en 24/08/2022 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>